

ORD. D.S.C. N° **1443**

ANT.: Procedimiento administrativo sancionatorio rol D-012-2014, iniciado en contra de Minera Española Chile Limitada

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, **28 OCT 2014**

DE : Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Sr. Rodrigo Álvarez Seguel
Director Nacional (TP). Servicio Nacional de Geología y Minería.

Por medio de la presente, me dirijo a ud. para exponerle la siguiente situación:

Con fecha 25 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero en el predio llamado Fundo Rinconada de Lo Espejo, Estación Experimental Agronómica Germán Greve, comuna de Maipú, específicamente en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

Con fecha 1 de agosto de 2014, en virtud de los artículos 35 de la Ley N° 19.880, y 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014, que abre término probatorio, fija puntos de prueba y decreta diligencias probatorias, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2014. Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 10/ Rol D-012-2014, se amplió dicho término probatorio y se decretó una nueva diligencia probatoria, la cual fue llevada a cabo con fecha 21 de octubre.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que concluidas las diligencias probatorias y plazos señalados en los artículos 50 y 51 de la misma ley, la Superintendencia podrá requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes para ilustrar su resolución. Por estos motivos, y en virtud del artículo 36 del D.S. N° 132 de 2004, que aprueba Reglamento de Seguridad Minera, solicito a usted, remita a esta Superintendencia todos los antecedentes relativos a las cuotas de extracción y estadísticas de producción de la actividad minera llevada a cabo por Minera Española Chile Limitada, en la Mina Panales 1 al 54, hasta el momento de la dictación de la Resolución Exenta N° 442, que dejó sin efecto la aprobación del proyecto de explotación Mina Panales 1 al 54. Al respecto, resulta de especial relevancia la remisión de los formularios E-300 de la empresa.

Se solicita lo anterior, a fin de que esta Superintendencia evalúe la afectación al recurso natural suelo, producto de las actividades desarrolladas por Minera Española Chile Limitada en el fundo Rinconada de Lo Espejo, Estación Experimental Agronómica Germán Greve, específicamente en el sector en donde se encuentra emplazada la Mina Panales 1 al 54.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Don Rodrigo Álvarez Seguel. Director Nacional (TP). Servicio Nacional de Geología y Minería. Avenida Santa María, número 0104, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol N° D-012-2014